



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Marisol Calderón Uribe en representación de Derly Tatiana León Calderón
Demandada	Edwin Rolando León Cáceres y otros
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00287 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 18 este despacho DISPONE,

ADMITIR la demanda a folios 1 al 14 del C - 1.

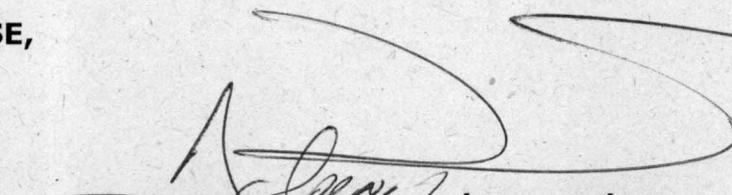
TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal Sumario.

CORRER TRASLADO a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

* *En aplicación a lo normado en el artículo 397 numeral 1º del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se acreditó el monto de la masa herencial se decretan alimentos provisionales por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$368.859.00), a favor de **Lady Johanna León Cáceres**, a partir del mes de agosto del presente año y cargo de la masa herencial conforme lo dispuesto en el Art. 1227 del código civil.

*Se niega la medida cautelar, como quiera que no se trata de un ejecutivo de alimentos sino de un proceso fijación de cuota alimentaria.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

al Del **28 JUL 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria